

Referencia:	<b>2020/00010637G</b>
Asunto:	<b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL CONTROL DE USUARIOS, ACCESOS Y APERTURA, SALIDAS Y CIERRE DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.</b> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA**

Servicio de Contratación  
Nº Exp.: 2020/10637G  
Ref.: RCHO/NBL/rdv

Atendida la providencia del Sr. Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias de fecha 13.10.2020, relativa a la aprobación del expediente de contratación del “Servicio de apoyo al control de usuarios, accesos y apertura, salidas y cierre de los centros deportivos del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto, regulación armonizada, se emite la siguiente,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Mediante informe del servicio promotor con la conformidad del Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias de fecha 21.07.2020 se declara la necesidad del expediente para la contratación del “Servicio de apoyo al control de usuarios, accesos y apertura, salidas y cierre de los centros deportivos del Cabildo de Fuerteventura”.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de apoyo al control de usuarios, accesos y apertura, salidas y cierre y control de instalaciones deportivas del Cabildo de Fuerteventura reservado a Centros Especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción conforme a las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

**Tercero.-**Consta en el expediente documento de retención de crédito para la presente anualidad de fecha 25.06.2020, informe de capacidad financiera de fecha 30.06.2020, informe de necesidad de fecha 21.07.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 21.07.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 29.09.2020

**Cuarto.-** Con fecha 29.09.2020 se solita la emisión del preceptivo informe jurídico. Con fecha 08.10.2020, se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, se cita literal:

....”**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 28.1 de la LCSP, dispone lo siguiente: “Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Así mismo el artículo 116.1 señala que: “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

En el presente expediente pretende justificarse la necesidad de la contratación, para dar cumplimiento a los citados preceptos legales, en el calificado como “Informe de Necesidad”, emitido por el Técnico de Deportes en fecha 21 de julio del presente, con el visto bueno del Consejero de Área Insular de Deportes, Seguridad y Emergencias en la misma fecha.

No consta en el expediente la aprobación de necesidad por el órgano competente, haciendo una genérica invocación a las necesidades de aportación de servicios a la ciudadanía para la práctica deportiva en el “Informe de Necesidad” antes citado. Pues bien, tal fórmula es rechazada tanto por la doctrina, por el propio Tribunal de Cuentas y sus homólogos autonómicos que han puesto de manifiesto que los expedientes carecen de motivación cuando la misma es genérica e imprecisa recomendando a los órganos de contratación un mejor cumplimiento de tal requisito. A tal efecto, pueden citarse como ejemplos las resoluciones de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 16 de mayo o 26 de junio de 2017. Entre otras debe señalarse aquella que textualmente señala que *“Las memorias justificativas de la necesidad de la contratación deberían determinar con detalle y precisión cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación objeto del contrato, con referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación lugar de meras referencias genéricas”*.

Así mismo resulta necesario precisar que, entre los últimos informes del Tribunal de Cuentas de España que han destacado este aspecto, encontramos la fiscalización de la contratación en los ejercicios 2015 a 2017 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Se trata de una autoridad administrativa independiente (84.1.1.º b) y 109 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) cuya misión es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos. El informe se enfrenta, así pues, a todo un reto: conocer si los procesos de adquisición de suministros y servicios o de licitación de obras de quien debe protegerlos están a la altura de tan nobles objetivos. En relación con la justificación de la necesidad de la contratación el informe apunta en sus conclusiones que “no constan estudios comparativos de los costes que implicaría la internalización” o que la “contratación sucesiva y continuada de servicios diversos de acceso a bases de datos de especialización técnica, así como de suscripción a varias publicaciones de perfil análogo, sin que conste en los respectivos expedientes justificación suficiente de su necesidad”.

Es un asunto que suscita gran interés, como ocurre con los conceptos jurídicos sin determinados. En esta línea la doctrina emanada de la Fiscalía General del Estado, sobre la necesidad de la contratación, cita el trabajo de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, en su memoria del año 2019, la cual indica en su página 466, lo siguiente: *“Resulta obligada la constancia en los expedientes de contratación de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el objeto del contrato no excede de la cobertura de la necesidad ni en términos cuantitativos ni cualitativos, así como que el precio del contrato sea el adecuado al mercado, que corresponde incluir a los órganos de contratación, tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista.*

*La contratación llevada a cabo con falta de justificación de la finalidad pública, en los términos indicados anteriormente, constituye un alcance en los fondos públicos por muy correcta que fuese la tramitación del expediente.*

*En efecto, debe determinarse si los bienes y servicios prestados se adquieren en atención a alguna finalidad pública comprendida en las competencias del órgano de contratación, pues, de no ser así, procede exigir la pertinente indemnización del daño a los gestores de fondos públicos que han decidido los gastos“.*

Esta Técnico que suscribe entiende que en el expediente de contratación debe indicarse la justificación de la necesidad de los contratos para los fines del servicio público especificándose con un mínimo de concreción razonable, acreditándose las particulares necesidades existentes, cuando se inicia el expediente, en orden a justificar las inversiones de los fondos públicos afectados. Matizara este respecto que, en ocasiones, se utiliza como justificación la propia competencia u otra circunstancia igualmente genérica, que no cubre el requisito de necesidad de la contratación. Dicha falta de concreción supone la vulneración de la prohibición de celebrar contratos innecesarios , establecida con carácter general para todos los entes, organismos y entidades del sector público, no respetándose así los principios de necesidad, idoneidad del contrato y eficiencia.

Así mismo, en el artículo 116.4 de la LCSP, se dispone lo siguiente: *“En el expediente se justificará adecuadamente:*

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

Pues bien, no consta en el mismo, además de las observaciones hechas en cuanto a la necesidad, el informe de insuficiencia de medios; existiendo una mera mención con la que se pretende dar cumplimiento del mismo en el calificado “Informe de Necesidad”. No constando tampoco en el expediente la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, el cual debiera estar.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación del “ Contrato del Servicio de apoyo al control de usuarios, accesos y apertura, salidas y cierre de los centros deportivos del Cabildo de Fuerteventura”.

**Quinto.-**Con fecha 08.10.2020 se traslada el expediente al Servicio de Deportes a la vista del informe jurídico.

**Sexto.-** Con fecha 09.10.2020 se incorpora al expediente Providencia del Consejero de Área Insular de Deportes, Seguridad y Emergencias en la que manifiesta que la justificación de necesidad se ratifica en informe de fecha 21.07.2020 y se traslada el expediente al Servicio de Contratación para continuar con su tramitación.

**Séptimo.-** Con fecha 23.10.2020 se emite informe de intervención siendo el resultado del control: reparo suspensivo.

**Octavo.-** Con fecha 02.11.2020 se incorpora al expediente informe de insuficiencia de medios emitido por el Técnico de Deportes y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias.

**Noveno.-** Con fecha 02.11.2020 se incorpora al expediente descripción de las infraestructuras de la Consejería de Deportes del Cabildo de Fuerteventura así como la estructura de la RPT.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Deportes, Seguridad y Emergencias y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación del “ Servicio de apoyo al control de usuarios, accesos y apertura, salidas y cierre de los centros deportivos del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento cuarenta y siete mil euros (147.000,00 €), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de nueve mil seiscientos dieciséis euros con ochenta y dos céntimos (9.616,82€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de trescientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y un euros con tres céntimos (353.271,03€), excluido el IGIC.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 21.07.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 29.09.2020 que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de ciento cuarenta y siete mil euros (147.000,00€), incluido el IGIC., con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 610 3400A 22799, distribuido en las siguientes anualidades:

2020: 42.000€

2021:105.000€

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de nueve mil seiscientos dieciséis euros con ochenta y dos céntimos (9.616,82€).

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SEXTO.-** El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art. 156.2 LCSP).

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Referencia:	<b>2020/00010637G</b>
Asunto:	<b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO AL CONTROL DE USUARIOS, ACCESOS Y APERTURA, SALIDAS Y CIERRE DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.</b> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR**

Servicio de Contratación  
Nº Expte.: 2020/ 10637G  
Ref: RCHO/NBL

En relación al expediente de contratación denominado Servicio de apoyo al control de usuarios, accesos y apertura, salidas y cierre de los centros deportivos del Cabildo de Fuerteventura, se emite la siguiente,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.**-El día 06.11.2020 se aprobó el expediente de contratación de Servicio de apoyo al control de usuarios, accesos y apertura, salidas y cierre de los centros deportivos del Cabildo de Fuerteventura, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento cuarenta y siete mil euros (147.000,00 €), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de nueve mil seiscientos dieciséis euros con ochenta y dos céntimos (9.616,82€).

**Segundo.**- Se ha detectado un error en el ANEXO IV. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL del PCAP, de modo que,

#### **Donde dice:**

**B) Solvencia Técnica o Profesional:**

.....”

Se deberá acreditar con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es **147.000€**.

#### **Debe decir:**

**B) Solvencia Técnica o Profesional:**

.....”

Se deberá acreditar con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al presupuesto máximo de gasto, esto es **147.000€**.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido

### **RESUELVO:**

**Primero.-** Corregir el ANEXO IV. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL del PCAP del expediente de contratación de Servicio de apoyo al control de usuarios, accesos y apertura, salidas y cierre de los centros deportivos del Cabildo de Fuerteventura en los siguientes términos,

**Donde dice:**

**B) Solvencia Técnica o Profesional:**

.....”

Se deberá acreditar con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es **147.000€**.

**Debe decir:**

**B) Solvencia Técnica o Profesional:**

.....”

Se deberá acreditar con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al presupuesto máximo de gasto, esto es **147.000€**.

**Segundo.-** Publicar anuncio de la presente resolución.

**Tercero.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-

administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.